

SECRETARÍA. Montería, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despecho el presente proceso, en el cual se allegó memorial con constancia pago de arancel de oficio N° 0990 del embargo de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 140-112222 Y N° 140- 38516 ORIP de MONTERÍA - CÓRDOBA propiedad del demandado JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA, y el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante ya se encuentra vencido el traslado. Provea.

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA**  
**Secretario**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO HIPOTECARIO (acción real)
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800037800-8
<b>DEMANDADO</b>	JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA C.C 78743739
<b>RADICADO</b>	23001310300320220017600
<b>ASUNTO</b>	RESUELVE RECURSO, REQUIERE PARA NOTIFICACION
<b>PROVIDENCIA N°</b>	

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, mediante auto de fecha **13 de septiembre de 2022**, dictado dentro del proceso de la referencia **RESOLVIÓ:**

*“DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-112222 Y 140-38516 de la ORIP de Montería, de propiedad del demandado JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA C.C 78743739. Librar oficio en tal sentido para que se inscriba el embargo y se expida el certificado pertinente”.*

En consecuencia, mediante oficio 0990 remitido el día 29 de septiembre, le fue comunicada dicha decisión a la ORIP Montería, a fin de que se diera el trámite de Inscripción correspondiente, como se puede ver en **imagen adjunta:**

**Oficio rad. 2022-176**

Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/09/2022 2:15 PM

Para: ofiregismonteria@supernotariado.gov.co <ofiregismonteria@supernotariado.gov.co>; remberto hernandez <rembertohernandez64@gmail.com>

Buenas tardes.

Se envía oficio a fin de cumplir orden judicial.

Se recuerda que el pago de los derechos correspondientes a registro es responsabilidad del interesado, por tal razón se envía copia de este correo al solicitante de la medida.

Solicito inmediatamente reciba comunicación y el archivo adjunto relacionado, confirmar el **ACUSE RECIBO** (Art 20 de la ley 527 de 1999 reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas), por este mismo medio.

Cordialmente.

**YAMIL MENDOZA ARANA.**

Secretario Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

Así mismo, se pudo verificar que el día **10 de octubre de 2022**, fueron pagados por parte del apoderado judicial de la parte ejecutante, los valores correspondientes a los aranceles que corresponden en virtud de lo solicitado en el oficio 0990 de 2022, así:



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
**MONTERIA - NIT: 899999007-0**  
**SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS**  
 Impreso el 10 de Octubre de 2022 a las 04:26:26 pm

**75193012**

No. RADICACIÓN: **2022-140-6-12107**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
 TELÉFONO: 3014007141-2-OF-1-CONS  
 OFICIO No.: 0990 del 15/9/2022 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE MONTERIA de MONTERIA  
**MATRICULAS: 140-38516, 140-112222**

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N \$	21.800	\$0
INSCRIPCION FOLIO ...	99	1	N \$	11.400	\$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2  
 VALOR MULTA: \$0  
 FORMA DE PAGO:  
 CONSIGNACION\_C\_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 14038516004553 FECHA:  
 10/10/2022 VALOR PAGADO: \$33.800 VALOR DOC.: \$69.800  
 VALOR DERECHOS: \$33.200

Conservación documental del 2% \$ 600

**VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 33.800**  
 Usuario: 74089

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
NIT: 899999007-0 MONTERIA  
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION  
Impreso el 10 de Octubre de 2022 a las 04:26:33 pm

No. RADICACIÓN: **2022-140-1-66686** **75193014**

Asociado al turno de registro: 2022-140-6-12107  
MATRICULA: **140-38516**  
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO  
NOMBRE DEL SOLICITANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
TELÉFONO: 3014007141-2-OF-1-CONS  
CERTIFICADOS: 1  
FORMA DE PAGO:  
CONSIGNACION\_C\_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 14038516004553 FECHA:  
10/10/2022 VALOR PAGADO: \$18.000 VALOR DOC.: \$69.800  
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ **18.000**  
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS  
Usuario: 74089

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
NIT: 899999007-0 MONTERIA  
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION  
Impreso el 10 de Octubre de 2022 a las 04:26:33 pm

No. RADICACIÓN: **2022-140-1-66685** **75193013**

Asociado al turno de registro: 2022-140-6-12107  
MATRICULA: **140-112222**  
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO  
NOMBRE DEL SOLICITANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
TELÉFONO: 3014007141-2-OF-1-CONS  
CERTIFICADOS: 1  
FORMA DE PAGO:  
CONSIGNACION\_C\_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 14038516004553 FECHA:  
10/10/2022 VALOR PAGADO: \$18.000 VALOR DOC.: \$69.800  
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ **18.000**  
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS  
Usuario: 74089

Como quiera que a la fecha, este despacho no ha recibido respuesta alguna del oficio 0990 remitido el día 29 de septiembre de 2022, y tampoco se evidencia la inscripción de la demanda en las matrículas inmobiliarias indicadas, este despacho procederá a requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, para que se sirva dar respuesta a lo solicitado en el oficio 0990 remitido el día 29 de septiembre de 2022, toda vez que es indispensable para proceder con el trámite de embargo y secuestro de los bienes objeto de la medida cautelar.

Ahora bien, frente al recurso de reposición contra el auto calendarado seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se verifico lo siguiente:

### DE LA SOLICITUD

En fecha 14/10/2022 acompañé constancias de los citatorios conforme al artículo 291 del C.G.P enviados al demandado JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA donde informé que hubo ENTREGA en la dirección física Calle 6 #11 – 21 en Tierralta - Córdoba en fecha 26 de septiembre de 2022; ENTREGA en la dirección física inmueble hipotecado, inmueble rural denominado “Villa Marina” en la Vereda Quimari en Tierralta – Córdoba en fecha 27 de

septiembre de 2022 y ENTREGA inmueble hipotecado, inmueble rural denominado "Pasacaballo Parcela N° 32" en Tierralta – Córdoba en fecha 27 de septiembre de 2022. 7. En fecha 14/10/2022 envié notificación por aviso conforme al artículo 292 del C.G.P, al demandado JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA a las direcciones físicas Calle 6 #11 – 21 en Tierralta - Córdoba, inmueble hipotecado, inmueble rural denominado “Villa Marina” en la Vereda Quimari en Tierralta – Córdoba e inmueble hipotecado, inmueble rural denominado "Pasacaballo Parcela N° 32" en Tierralta – Córdoba. 8. En fecha 27/10/2022 acompañé constancias de las notificaciones por aviso conforme al artículo 292 del C.G.P enviados al demandado JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA donde informe que hubo ENTREGA ENTREGA en la dirección física Calle 6 #11 – 21 en Tierralta - Córdoba en fecha 15 de octubre de 2022; ENTREGA en la dirección física inmueble hipotecado, inmueble rural denominado “Villa Marina” en la Vereda Quimari en Tierralta – Córdoba en fecha 17 de octubre de 2022 y ENTREGA inmueble hipotecado, inmueble rural denominado "Pasacaballo Parcela N° 32" en Tierralta – Córdoba en fecha 17 de octubre de 2022.

En esta oportunidad solicito la revocatoria del auto del 06/12/2022 teniendo en cuenta que el las normas que regulan la forma de hacer o practicar la notificaciones de las demandas y/o auto de mandamiento de pago, en efecto, el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso no contiene la exigencia de que se debe de informar la dirección física del Juzgado, solo nos exige que se debe de informar sobre la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia que debe ser notificada (Auto que libra mandamiento de pago) e informar cuantos días tiene el demandado para notificarse personalmente dependiente el lugar de ubicación de este. Sin embargo, tanto en el citatorio como en el aviso consta la dirección electrónica del Juzgado y/o correo institucional del despacho que está registrado en el plataforma de la rama judicial, luego entonces aun cuando no es una exigencia de la norma procesal ni de la Ley 2213 de 2022 si colocamos en estos dos documentos 2 la dirección electrónica del Juzgado, por otro lado y no menos importante que las dirección de los juzgados de Montería aparecen en la guía telefónica, en el micro sitio de la rama, en cualquier navegador de los que comúnmente se utilizan por lo que no encuentro justificación para que una de las partes del proceso alegue la supuesta causal de nulidad que comenta su señoría.

## **CONSIDERACIONES**

**ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** *Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*

*El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.*

*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.*

**ARTÍCULO 291:** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo [612](#) de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo [203](#) de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. <Ver Notas del Editor> La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado** a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

## PROBLEMA JURIDICO

Corresponde al despacho identificar **si es requisito legal o si hace parte del debido proceso de la parte demandada**, que en el citatorio y/o el aviso **se le informe la dirección física del despacho a donde debe acudir el demandado, para notificarse del auto admisorio de la demanda-**.

## CASO CONCRETO

Para resolver el problema jurídico, se debe identificar el siguiente texto, establecido en el **numeral 3 del artículo 291 CGP**:

*“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado** a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”.*

Al estudiar la norma expuesta, se pudo identificar que la dirección física del despacho a donde debe acudir a notificarse el demandado **no se dice en la norma antes transcrita, de forma textual. Sin embargo**; al hacer una interpretación finalista de la norma y no exegética, se puede comprender que cuando la norma ordena *prevenir al demandado para que comparezca al juzgado*, debe especificarse **a que juzgado, al igual que su ubicación**, (Aunque la norma no lo diga), pues estas especificidades hacen parte del debido proceso.

Por lo anterior, el despacho se mantiene en ese argumento; sin embargo, **y no repondrá su decisión. Sin embargo; es necesario** teniendo en cuenta lo siguiente:

Con posterioridad, el apoderado envió nuevo citatorio y aviso adosado, **en donde si señalo la dirección del despacho**, además del correo electrónico; así:

CONSTANCIA CITATORIO CON AUTO QUE ORDENA REHACER LA NOTIFICACION -  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA - Radicado N°  
23001310300320220017600

remberto hernandez <rembertoherandez64@gmail.com>

Mar 17/01/2023 9:34 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORDIAL SALUDO

Por medio del presente adjunto el siguiente memorial dentro del proceso en  
asunto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA – CORDOBA  
DIRECCION DEL JUZGADO: CARRERA 3 N° 30-31, EDIFICIO LA CORDOBESA - BARRIO CENTRO  
CORREO INSTITUCIONAL: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co



CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)  
JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA  
CALLE 6 # 11 - 21  
TIERRALTA – CORDOBA

Fecha  
DD MM AAAA

09 / 12 / 2022 /  
Servicio postal autorizado

No de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
		DD MM AAAA
23001310300320220017600	EJECUTIVO	13 09 2022
AUTO ORDENA REHACER LA NOTIFICACION		06 12 2022

Demandante

Demandado

CERTIFICAMOS

NUMERO DE GUIA : 14793  
NUMERO DE RADICACION DEL PROCESO : 20220017600  
TIPO DE CORREO : CERTIFICADO  
FECHA DE ENTREGA DE DOCUMENTO : 11-12-2022  
REMITENTE : JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE MONTERIA – CORDOBA  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DESTINATARIO : JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA  
PROCESO : NOTIFICACION PERSONAL  
DIRECCION DESTINATARIO : INMUEBLE HIPOTECADO, INMUEBLE  
RURAL DENOMINADO " VILLA MARINA" UBICADO EN LA VEREDA QUIMARI  
CIUDAD : TIERRALTA – CORDOBA  
ENTREGADO : SI

CERTIFICAMOS

NUMERO DE GUIA : 15243  
NUMERO DE RADICACION DEL PROCESO : 2022-00176-00  
TIPO DE CORREO : CERTIFICADO  
FECHA DE ENTREGA DE DOCUMENTO : 21-01-2023  
REMITENTE : JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE MONTERIA – CORDOBA  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DESTINATARIO : JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA  
PROCESO : NOTIFICACION POR AVISO  
DIRECCION DESTINATARIO : CALLE 6 # 11-21  
CIUDAD : TIERRALTA – CORDOBA  
ENTREGADO : SI

Conforme a lo anterior, el Juzgado tendrá por notificado al demandado en legal forma, y tendrá por no propuesta ninguna excepción contra el mandamiento de pago. Por lo que se...

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, para que se sirva dar respuesta a lo solicitado en el oficio 0990 remitido el día 29 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto

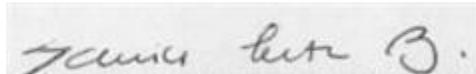
**SEGUNDO: NO REPONER** el auto calendarado 6 de diciembre de 2022, por las razones expuestas.

**TERCERO: TENER POR NOTIFICADO** en legal forma al demandado JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA C.C 78743739.

**CUARTO: TENER POR NO PRESENTADA** ninguna excepción contra el mandamiento de pago.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de1639cccf58a3b6d7ac673d2b61389b51932f7fe164ec21d62df2dcbdcce324**

Documento generado en 15/02/2023 02:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>